



TAP, ELVA YOLANDA GALARZA CASTRO
FEDATARIA
HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE
Válido para uso institucional

05 MAYO 2019

085

Resolución Directoral

Lima, 30 de Abril de 2019

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Visto, el Expediente N° 19-006330-001 que contiene el Informe Técnico N° 22-2019-U.LOG--HNHU de la Unidad de Logística y el Informe N° 323-2019-OAJ-HNHU de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto al pago (reembolso) de gastos arbitrales a favor de LABORATORIOS AC FARMA S.A. dispuesto en el Laudo Arbitral de Derecho de fecha 16 de octubre de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 8 de marzo de 2016, el HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE y la empresa LABORATORIOS AC FARMA S.A. suscribieron el Contrato N° 019-2016-HNHU derivado del proceso de selección de Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 015-2015-DARES/MINSA - "Compra Corporativa de Productos Farmacéuticos para el Abastecimiento del Año 2016", por un monto contractual de S/. 1 394 619,60 (Un Millón Trescientos Noventa y Cuatro Mil Seiscientos Diecinueve con 60/100 Soles);

Que, con fecha 16 de febrero y 21 de abril de 2017, la empresa LABORATORIOS AC FARMA S.A. mediante Carta Notarial N° 18287 y 17506-2017, comunicó al HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE que se ha producido un retraso de varios meses en la emisión y entrega de las órdenes de compra, por causa imputable exclusivamente a la Entidad;

Que, con fecha 20 de noviembre de 2017, la empresa LABORATORIOS AC FARMA S.A. presenta su Demanda Arbitral contra el HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE, cuya pretensión es que se emita las órdenes de compra de los productos farmacéuticos adjudicados a su favor, que mantenía pendiente de emisión, por la suma total de S/. 521 344,24 (Quinientos Veintiún Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro con 24/100 Soles);

Que, con OFICIO N° 00695-2019-PP/MINSA de fecha 22 de enero de 2019, el Procurador Público del Ministerio de Salud hace de conocimiento haber sido notificado el contenido de la Resolución N° 14 de fecha 16 de octubre de 2018 que contiene el Laudo Arbitral de Derecho y la Resolución N° 17 de fecha 28 de diciembre de 2018 que contiene la Interpretación y Exclusión de Laudo Arbitral de Derecho, seguido entre LABORATORIOS AC FARMA S.A. y el HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE;

Que, con fecha 28 de enero de 2019, la empresa LABORATORIOS AC FARMA S.A. en mérito al Laudo Arbitral de Derecho, solicita al HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE el reembolso de la suma de S/. 4 928,50 (Cuatro Mil Novecientos Veintiocho con 50/100 Soles) más la suma de S/. 3 183,00 (Tres Mil Ciento Ochenta y Tres con 00/100 Soles) que corresponden al pago por subrogación del anticipo de honorarios del Árbitro Único y de la Secretaria Arbitral, respectivamente, a lo que se deberán agregar los respectivos impuestos cancelados por su representada, haciendo un total de S/. 8 816,84 (Ocho Mil Ochocientos Dieciséis con 84/100 Soles);

Que, con Nota Informativa N° 019-2019-OAJ-HNHU de fecha 30 de enero de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica informa a la Oficina Ejecutiva de Administración que el HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE debe dar estricto cumplimiento al Laudo Arbitral; por lo que, corresponde que la Unidad de Logística, previa coordinación, con la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, reembolse el 50% de los costos de dicho arbitraje (entiéndase los honorarios de la Arbitro Único y de la Secretaria Arbitral), en que incurrieron o debieron de incurrir como consecuencia de dicho arbitraje, los mismos que según indica la empresa LABORATORIOS AC FARMA S.A, ascenderían a la suma de S/. 8 816,84 (Ocho Mil Ochocientos Dieciséis con 84/100 Soles) y que han sido cubiertos por la empresa;



Que, con Nota Informativa N° 216-2019-ULOG-HNHU de fecha 18 de marzo de 2019, la Unidad de Logística solicita a la Oficina de Administración la aprobación de certificación de crédito presupuestario por la suma de S/. 8 816,84 (Ocho Mil Ochocientos Dieciséis con 84/100 Soles), para el pago (reembolso) de gastos arbitrales a favor de LABORATORIOS AC FARMA S.A.;

Que, con Memorando N° 267-2019-OA/HNHU de fecha 19 de marzo de 2019, la Oficina de Administración solicita a la Oficina de Planeamiento Estratégico la aprobación de certificación de crédito presupuestario por la suma de S/. 8 816,84 (Ocho Mil Ochocientos Dieciséis con 84/100 Soles), para el pago (reembolso) de gastos arbitrales a favor de LABORATORIOS AC FARMA S.A.;

Que, con Memorando N° 0177-2019-OPE/HNHU de fecha 19 de marzo de 2019, la Oficina de Planeamiento Estratégico aprueba la certificación de crédito presupuestario N° 0000001689 por la suma de S/. 8 816,84 (Ocho Mil Ochocientos Dieciséis con 84/100 Soles), para el pago (reembolso) de gastos arbitrales a favor de LABORATORIOS AC FARMA S.A., el mismo que se contemplará en el clasificador de gasto 25.51.31 - A Personas Jurídicas, por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios;

Que, con Informe Técnico N° 22-2019-U.LOG-HNHU de fecha 28 de marzo de 2019, el Jefe de la Unidad de Logística informó a la Oficina de Administración que mediante Memorando N° 0177-2019-OPE/HNHU la Directora Ejecutiva de la Oficina de Planeamiento Estratégico aprueba la certificación de crédito presupuestario N° 0000001689 por la suma de S/. 8 816,84 (Ocho Mil Ochocientos Dieciséis con 84/100 Soles), por lo que concluye que corresponde reembolsar a la empresa LABORATORIOS AC FARMA S.A la suma antes indicada;

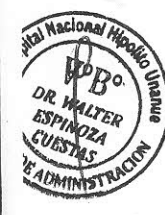
Que, mediante Informe N° 323-2019-OAJ-HNHU de fecha 25 de abril de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica se ratifica en el contenido de la Nota Informativa N° 019-2019-OAJ-HNHU de fecha 30 de enero de 2019, en el sentido que corresponde reembolsar a favor de la empresa LABORATORIOS AC FARMA S.A. el monto dispuesto en el Laudo Arbitral y que asciende a S/. 8 816,84 (Ocho Mil Ochocientos Dieciséis con 84/100 Soles), por concepto de gastos arbitrales;

Que, el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido que "Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes (...);"

Que, el numeral 45.9 del artículo 45 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece que "El Laudo Arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes, desde el momento de su notificación, debiéndose notificar a las partes en forma personal y a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) para efectos de su eficacia (...);"

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que "El laudo, así como sus integraciones, exclusiones, interpretaciones y rectificaciones, debe ser notificado personalmente a las partes y a través del SEACE. El laudo vincula a las partes del Arbitraje, no pudiendo afectar derechos ni facultades legales de personas ni autoridades ajenas al proceso. El laudo debe ser motivado, no pudiéndose pactar en contrario. Es responsabilidad del árbitro único o del presidente del Tribunal Arbitral registrar correctamente el laudo en el SEACE, así como sus integraciones, exclusiones, interpretaciones y rectificaciones, conforme a lo dispuesto en numeral 1 del literal c del artículo 216. Asimismo, es responsable de la remisión que se requiera efectuar a la respectiva secretaría arbitral para efectos de su notificación personal. Asimismo, las sentencias que resuelvan de manera definitiva el recurso de anulación deben ser remitidas por el procurador público o la Entidad, según corresponda, al OSCE en el plazo de diez (10) días hábiles de notificadas para su registro y publicación, bajo responsabilidad del procurador público o del Titular de la Entidad o a quien este haya delegado dicha función;

Que, siendo el Laudo Arbitral la decisión que expide un Tribunal Arbitral o Árbitro Único, con la que se resuelve una controversia, la misma que, de no interponerse recurso de anulación, adquiere la calidad de cosa juzgada, la cual tiene el mismo valor que una sentencia; resulta pertinente emitir la resolución autoritativa correspondiente, autorizando el pago (reembolso) de gastos arbitrales a favor de LABORATORIOS AC FARMA S.A. dispuesto en el Laudo Arbitral de Derecho de fecha 16 de octubre de 2018;





Resolución Directoral

Lima, 30 de Abril de 2019

Que, con OFICIO N° 01435-2019-PP/MINSA de fecha 8 de febrero de 2019, el Procurador Público del Ministerio de Salud comunica al HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE que en el proceso arbitral seguido por LABORATORIOS AC FARMA S.A. se señaló que cada parte asumiría el 50% de los honorarios del Árbitro Único y de la Secretaría Arbitral, los cuales ascienden a la suma de S/. 8 816,84 (Ocho Mil Ochocientos Dieciséis con 84/100 Soles), según lo dispuesto en el numeral 2.3.7. Costas y Costos del Proceso del Laudo Arbitral de Derecho; por lo que, la Procuraduría señala que es de obligatorio cumplimiento para las partes después de su notificación y con ello evitar el futuro inicio de procesos judiciales de ejecución;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 323-2019-OAJ-HNHU;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Logística, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director Ejecutivo de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Decreto Supremo N° 350-2015-EF; y de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por la Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el pago (reembolso) por concepto de gastos arbitrales a favor de LABORATORIOS AC FARMA S.A., por la suma de S/. 8 816,84 (Ocho Mil Ochocientos Dieciséis con 84/100 Soles), el mismo que se contemplará en el clasificador de gasto 25.51.31 - A Personas Jurídicas, por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Logística y la Unidad de Contabilidad y Finanzas de la Oficina de Administración den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- La Oficina de Comunicaciones se encargará de publicar la presente Resolución Directoral en la Página Web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional "Hipólito Unanue"

Dr. Luis W. MIRANDA MOLINA
DIRECTOR GENERAL (e)
CMP N°27423

LWMM/OHACH
c.c.

Of. de Administración.
Of. de Planeamiento Estratégico.
Of. Asesoría Jurídica.
Unid. Logística.
Unidad de Contabilidad y Finanzas
Of. Comunicaciones.
OCI.
Archivo

TAP. ELVA YOLANDA GALANZA CASTRO
FEDATARIA
HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE
Válido para uso Institucional

05 MAYO 2019

085

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que ha tenido a la vista